

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1640

Radicación Nro. [76001311000320220022500](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente no se evidencia la debida notificación de la parte demandada, toda vez que aportó constancia de la notificación personal según lo dispuesto por el Art. 291, sin embargo, no reposa en el expediente digital evidencia alguna sobre la notificación por Aviso según lo dispuesto por el Art. 292 del C.G.P., debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

En atención al art. 317 de C.G.P, se ordenará a la parte demandante cumplir el acto procesal de su cargo –**NOTIFICACIÓN AVISO**- del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, para lo cual se harán las advertencias legales contenidas en la parte resolutive de este proveído (Art. 317 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ORDENAR** a la parte actora/solicitante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que la parte actora haya cumplido la carga procesal ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en Providencia en la que además impondrá condena en costas.
- TERCERO: **DISPONER** que la secretaría pase a despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido para efectos de estudiar el eventual desistimiento tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23a96779341bdae5b4412263ddea347e4b16217d696942a67576feda6ec3902**

Documento generado en 23/10/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>